

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **09411**

09 de setiembre del 2013
DCA-2143

Señor
Elvis Lawson Villafuerte
Alcalde Municipal
Municipalidad de Matina

Estimado señor:

Asunto: Se deniega refrendo por no requerirse, al contrato suscrito entre la Municipalidad de Matina y la señora Kattia Montero Méndez, para la venta de chatarra, correspondiente a la Licitación Pública No. 2013LN-000001-01.

Nos referimos a su oficio No. MM-ELV-2013-0888, por medio del cual solicita el refrendo del contrato en mención.

Efectuado el estudio de rigor, procedemos a devolver el contrato de mérito sin el refrendo solicitado, por las razones que de seguido se indican.

Mediante resolución R-DC-31-2012 del 7 de marzo del 2012, publicada en el Alcance N°32 a La Gaceta N°55 del 16 de marzo del 201, esta Contraloría General procedió a la modificación del artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

En este sentido, el artículo 3° modificado dispone en la actualidad y en lo que interesa para efectos del caso, lo siguiente:

*“(...) **Artículo 3°-Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:*

- 1. Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las Instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una Licitación Pública de ese mismo estrato más un diez por ciento. Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable provenientes de licitaciones públicas, únicamente cuando se trate de contratos de fideicomisos, concesiones de obra pública con o sin servicio público, concesión de gestión de servicios públicos, así como aquellos que incorporen las modalidades de convenio marco y consignación. (subrayado no corresponde al original)*

De la norma transcrita se desprende que requerirán de refrendo contralor, solamente los contratos de cuantía inestimable atinentes a fideicomisos, concesiones de obra pública con o sin servicio público,

concesión de gestión de servicios públicos, así como aquellos que incorporen las modalidades de convenio marco y consignación.

De conformidad con el cartel de licitación y el contrato que fue remitido por la Administración antes señalado, se desprende que el contrato se estimó como inestimable, tal y como se indica en la cláusula décima cuarta del contrato donde se indica: *“Para efectos fiscales se estima este contrato cuantía inestimable...”* (folio 104 del expediente administrativo). Además, en el prefacio del cartel, la Administración indica que el procedimiento licitatorio en cuestión se realiza *“...con el propósito de llevar a cabo la “VENTA DE CHATARRA” generada por la Municipalidad de Matina...”* (folio 01 del expediente administrativo)

Posteriormente, en la cláusula segunda del contrato, relativa al objeto del contrato indica: *“El objeto del presente contrato es regir los lineamientos y condiciones del contrato por compra de activos deteriorados denominados chatarra...”* (folio 102 del expediente administrativo).

Por lo tanto, resulta claro que el objeto contractual en cuestión se refiere a la venta de chatarra y que si bien es de cuantía inestimable, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, para ser objeto de refrendo contralor.

De igual manera, de acuerdo a lo indicado por la propia Administración en el oficio PROV-MAT-2013-006 del 28 de agosto de 2013, no procedería el refrendo contralor, en tanto la estimación realizada de la venta de chatarra no supera los ¢25.000.000,00 (veinticinco millones de colones).

Siendo que la Municipalidad de Matina se ubica en el Estrato H de los límites económicos para la contratación de bienes y servicios no personales, el monto establecido para el refrendo contralor es de ¢70.700.000,00 (setenta millones, setecientos mil colones exactos) de acuerdo a los artículos 27 y 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 3 inciso 1) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, por lo que el monto indicado por la Administración no resulta suficiente para habilitar la competencia de este órgano contralor para el otorgamiento del refrendo solicitado.

De conformidad con lo que viene dicho se concluye que es responsabilidad de esa Administración verificar la legalidad del contrato a través de la aprobación interna, tal y como lo dispone el artículo 17 del Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de las potestades de fiscalización posterior a cargo de éste órgano contralor.

Conforme a lo señalado, se devuelve sin trámite la presente gestión, al considerarse que el contrato sometido a estudio no requiere del refrendo contralor.

Atentamente,

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Marco Antonio Loáiciga Vargas
Fiscalizador Asociado

MALV/ksa
Ci: Archivo central
NI: 19710-20362
G: 2013002388-1